

INFORME N.º 112-2015-SUNAT/5D0000

Se consulta si los ingresos por servicios de asesoría técnica especializada en temas aduaneros relacionados a mejoras al proceso de control de puertos y aeropuertos, prestados en el país por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a favor de una Entidad del Sector Público Nacional, que le permita fortalecer el control y combatir el ingreso y salida ilegal de mercancía, con la mínima incidencia en el flujo de transacciones comerciales, se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta.

BASE LEGAL:

Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aprobado por la Resolución Legislativa N.º 10343 de l 29.12.1945.

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con el acápite (iii) del artículo I del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)⁽¹⁾⁽²⁾, *uno de los fines del banco es promover el crecimiento equilibrado y de largo alcance del comercio internacional*, así como el mantenimiento del equilibrio de las balanzas de pagos, alentando inversiones internacionales para fines de desarrollo de los recursos productivos de los miembros, *ayudando así a aumentar la productividad, elevar el nivel de vida y mejorar las condiciones de trabajo en sus territorios*.

Asimismo, el último párrafo del artículo I del citado Convenio establece que en todas sus decisiones, el Banco se guiará por los fines enunciados en este artículo.

Por su parte, la Sección I del artículo VII indica que a fin de que el Banco pueda cumplir con las funciones que se le encomiendan, le deberán ser concedidos en los territorios de cada miembro la situación jurídica, las inmunidades y los privilegios establecidos en este artículo.

Una de las cláusulas que contiene tales inmunidades y privilegios es la Sección 9 del citado artículo, según el cual, el BIRF, sus activos, sus bienes, sus ingresos, sus operaciones y transacciones autorizadas por este Convenio quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos aduaneros; y el Banco quedará también exento de toda responsabilidad respecto del pago o recaudación de cualquier impuesto o derecho.

¹ Información contenida en el Portal del Banco Mundial:
<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,print:Y~isCUR L:Y~contentMDK:20440513~menuPK:950571~pagePK:64057863~piPK:242674~theSitePK:263702.00.html>

² El BIRF, establecido en 1944, es la institución original del Grupo del Banco Mundial y la fuente de los préstamos por los cuales es mejor conocido el Grupo. El BIRF permanece como lo que muchas personas significan al referirse al Banco Mundial. Información contenida en el Portal del Banco Mundial(<http://documentos.bancomundial.org/curated/es/2007/01/12541364/guide-world-bank-second-edition-una-guía-del-banco-mundial-segunda-edicion>).

2. Conforme fluye de las normas citadas, mediante el Convenio Constitutivo del BIRF, suscrito, entre otros países, por el Perú, se ha establecido una exención tributaria, entre otros, respecto de los ingresos que genere el citado Banco dentro del marco de dicho convenio.

Así pues, a fin de determinar si los ingresos materia de la consulta se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, corresponde determinar si tales ingresos son generados por el BIRF dentro del marco de su Convenio Constitutivo, para lo cual debe dilucidarse, en principio, si los servicios de asesoría técnica especializada en temas aduaneros relacionados a mejoras al proceso de control de puertos y aeropuertos, prestados en el país por el BIRF a favor de una Entidad del Sector Público Nacional, que le permita fortalecer el control y combatir el ingreso y salida ilegal de mercancía, con la mínima incidencia en el flujo de transacciones comerciales, se encuentran dentro de los fines de dicho Banco, uno de los cuales es promover el crecimiento equilibrado y de largo alcance del comercio internacional.

3. Al respecto, cabe indicar que el Banco Mundial en el documento “Reseña sobre el Comercio”⁽³⁾ ha señalado que “Reducir los costos del comercio mejorando los servicios de transporte internacional, aduana y puertos y gestión logística (**facilitación del comercio**), exige importantes niveles de nuevas inversiones, más asistencia técnica y esfuerzos multilaterales coordinados”.

En cuanto al alcance del término “facilitación del comercio”, el Banco Mundial indica que hace referencia a una serie de medidas complejas aplicadas en las fronteras y más allá. A grandes rasgos, abarcan todo aquello que va desde las reformas institucionales y normativas hasta la eficacia de las aduanas y puertos, y su implementación es intrínsecamente mucho más compleja y costosa⁽⁴⁾.

Por su parte, la doctrina señala que *se puede definir a la Facilitación del Comercio en un sentido estricto como las acciones que tiendan al movimiento eficiente de bienes a través de puertos y de la documentación vinculada con el comercio internacional; y que ampliando la definición se puede decir que aquella abarcaría todo el entorno en el cual el comercio tiene lugar, así se incluyen otros elementos como la transparencia de las aduanas, las regulaciones ambientales y la armonización de estándares regulatorios*⁽⁵⁾.

Fluye, pues, de lo anterior que el servicio de asesoría técnica especializada en temas aduaneros relacionados a mejoras al proceso de control de

³ Información contenida en el Portal del Banco Mundial: <http://www.bancomundial.org/temas/resenas/comercio.htm>

⁴ Fuente: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/TOPICS/TRADE/0..contentMDK:20550369~menuPK:261317~pagePK:148956~piPK:216618~theSitePK:239071,00.html>

⁵ SAAVEDRA, Marcelo y FOSATTI, Verónica. Facilitación del comercio: definiciones, negociación en la OMC e impacto. Revista del CEI – Comercio Exterior e Integración. 2006, pág. 68. Información contenida en: <http://www.cei.gov.ar/userfiles/6%20Facilitacion%20del%20comercio%20%20definiciones%2C%20negociaciones%20en%20la%20OMC%20e%20impacto.pdf>

puertos y aeropuertos, prestado en el país por el BIRF a favor de una Entidad del Sector Público Nacional, que le permita a esta fortalecer el control y combatir el ingreso y salida ilegal de mercancía, con la mínima incidencia en el flujo de transacciones comerciales, tiende a facilitar el comercio internacional, y, consecuentemente, a su crecimiento, lo cual está en consonancia con los fines de dicho Banco.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, los ingresos por servicios de asesoría técnica especializada en temas aduaneros relacionados a mejoras al proceso de control de puertos y aeropuertos, prestados en el país por el BIRF a favor de una Entidad del Sector Público Nacional, que le permita a esta fortalecer el control y combatir el ingreso y salida ilegal de mercancía, con la mínima incidencia en el flujo de transacciones comerciales, no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, por cuanto les resulta de aplicación lo dispuesto en la Sección 9 del artículo VII del Convenio Constitutivo de dicho Banco.

CONCLUSIÓN:

Los ingresos por servicios de asesoría técnica especializada en temas aduaneros relacionados a mejoras al proceso de control de puertos y aeropuertos, prestados en el país por el BIRF a favor de una Entidad del Sector Público Nacional, que le permita a esta fortalecer el control y combatir el ingreso y salida ilegal de mercancía, con la mínima incidencia en el flujo de transacciones comerciales, no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta.

Lima, 18 AGO. 2015

Original firmado por

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA

Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO

ESTRATÉGICO

jcg

CT0524-2015

IMPUESTO A LA RENTA – Servicios de asesoría técnica prestados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.